

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS
INDIVIDUALIZADAS PARA EL TRANSPORTE EN TAXI CON FINES MÉDICOS O
SOCIALES (EJERCICIO 2025)**

PRIMERA. OBJETO Y GASTOS SUBVENCIONABLES.....	2
SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO.....	3
TERCERA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA.....	3
CUARTA. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS.....	3, 4 y 5
QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.....	5 y 6
SEXTA. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.....	6
SÉPTIMA. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.....	6
OCTAVA. LUGAR Y MEDIOS DE PRESENTACIÓN.....	6 y 7
NOVENA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.....	7
DÉCIMA. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.....	7 y 8
UNDÉCIMA. ABONO DE LAS AYUDAS.....	8
DUODÉCIMA. CAUSAS DE DENEGACIÓN Y REINTEGRO.....	8 y 9
DECIMOTERCERA. COMPATIBILIDAD.....	9
DECIMOCUARTA. PUBLICIDAD.....	9
DECIMOQUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS.....	9
DECIMOSEXTA. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN.....	9
DISPOSICIÓN FINAL.....	10
ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA NECESIDAD DE ACCESO A UN SERVICIO DE TRANSPORTE DISCRECIONAL DE TAXI CON FINES MÉDICOS	
ANEXO II. DECLARACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA HACIENDA ESTATAL Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS)	



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS PARA EL TRANSPORTE EN TAXI CON FINES MÉDICOS O SOCIALES (EJERCICIO 2025)

PRIMERA. OBJETO Y GASTOS SUBVENCIONABLES

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de ayudas económicas individualizadas destinadas a financiar el servicio de transporte discrecional en taxi, con fines médicos o sociales, a favor de personas empadronadas en el municipio de Albocàsser, que no dispongan de vehículo propio o de licencia en vigor para conducir y que requieran desplazarse a Consultas Externas de Centros Hospitalarios y centros médicos de titularidad pública dentro del ámbito provincial, conforme a lo previsto en la Ordenanza reguladora, publicada en el BOP n.º 85 de 13 de julio de 2024.

Se exceptúa el transporte hasta servicios médicos asumido por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, como urgencias médicas o tratamientos programados.

Los desplazamientos fuera del ámbito provincial quedarán supeditados a la valoración del Equipo Técnico de Servicios Sociales según los parámetros de valoración que se indican en la Ordenanza. Si el servicio al que se quiere optar estar en el mismo municipio, no se subvencionará el taxi.

Serán considerados gastos subvencionables a efectos de la presente convocatoria, los exclusivamente derivados de la prestación de servicios de transporte rural discrecional en taxi, con fines médicos o sociales, con referencia al periodo comprendido dentro del ejercicio.

El gasto subvencionable será como máximo el establecido en las tarifas en vigor, del transporte interurbano, aprobadas por la Generalitat Valenciana, así como la hora de espera, que se calculará a partir de un mínimo de 30 minutos, desde la hora de la cita y hasta la finalización de la misma.

No se establece importe máximo a percibir por parte de cada persona beneficiaria en tanto exista crédito disponible.



SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO

La presente convocatoria se ajustará a lo establecido en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- Ordenanza Municipal reguladora de las prestaciones económicas por transporte sanitario en taxi, publicada en el BOP n.º 85 de 13 de julio de 2024.

TERCERA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA

1. Las ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:
 - 231 48006 ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA – Atenciones benéficas y asistenciales – Taxi
2. Las ayudas se concederán por el importe justificado del coste del servicio, hasta el límite del crédito disponible. En ningún caso podrá superarse el coste real del servicio prestado.
3. En caso de insuficiencia presupuestaria, se priorizarán los expedientes según criterios de urgencia y vulnerabilidad social, establecidos por los Servicios Sociales municipales.
4. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar dichas ayudas se determinará anualmente a través de la Convocatoria. Dicha cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

Podrá acceder a los servicios a los que se destina la presente línea de subvenciones, en concepto de prestación económica individualizada, toda persona que reúna los siguientes requisitos:

- a) La persona solicitante deberá encontrarse empadronada en el municipio. Se solicitaría empadronamiento colectivo.



b) Presentar declaración responsable ante los Servicios sociales, relativa a estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y NO encontrarse incurso en ningún procedimiento de reintegro de subvenciones ni incurriendo en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a los que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; y declaración responsable de la concurrencia, al menos, de alguna de las siguientes circunstancias:

- No dispone de vehículo.
- Adolece de incapacidad temporal, derivada de su dolencia, para la conducción de vehículos.
- Su licencia de conducción se encuentra limitada a su localidad o a un radio máximo del lugar de su residencia (código 62 de la licencia de conducción).
- No dispone de licencia en vigor para la conducción de vehículos.
- Ante una de las circunstancias anteriores, no dispone de familiar o allegado que pueda asumir su traslado, en la jornada y horario establecidos en la cita previa asignada.
- La persona solicitante no tenga familiares de primer grado a menos de 60 kilómetros de donde resida con permiso de conducir (por ejemplo, que residan en la ciudad de Castellón).

c) Acreditación de que el Servicio Médico se encuentra dentro del territorio de la provincia de Castellón y en el caso de que el desplazamiento sea fuera de Castellón pero dentro de la Comunidad Valenciana, justificación de la necesidad médica de practicar dicho tratamiento en el respectivo Centro Médico por motivos ajenos a la voluntad del paciente.

d) Para el supuesto de desplazamientos fuera de la Comunidad Valenciana, será necesario un informe médico o social que acredite que la necesidad de ser atendido en otra Comunidad es ajena a la voluntad del paciente y se elige por criterios médicos o sociales y la concesión de la misma quedará supeditada a la valoración del Equipo Técnico, pudiendo solicitar recabar más información para la correcta valoración de la necesidad atendiendo al criterio de urgencia, necesidad y ponderando el resto de factores familiares etc.



Los técnicos tramitadores podrán requerir cualquier otra documentación complementaria que consideren necesaria para la prestación del servicio o el otorgamiento de la subvención municipal.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Serán **obligaciones** de las personas beneficiarias, las siguientes:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la prestación económica.
2. Justificar ante el Ayuntamiento de Albocàsser el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la prestación económica, y en concreto, y con carácter inmediato:
 - a) Acreditar documentalmente la asistencia efectiva al servicio médico que constituya el objeto del desplazamiento y, de disponerse de citación previa al mismo, en formato papel o electrónico, poner la misma a disposición de la entidad colaboradora en la fase de formalización de la solicitud.
 - b) Aportar la información sobre el coste económico del servicio de transporte discrecional en taxi, objeto de la prestación económica. Deberá expedirse a nombre del Ayuntamiento, quien abonará el importe correspondiente, debiendo constar: el nombre, apellidos y DNI del usuario del servicio, la fecha, duración y destino del servicio prestado. Se abonará al/la taxista una vez comprobada dicha información.
 - c) Formalizar declaración responsable, suscrita por su titular, acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Tesorería de la Seguridad Social, no encontrarse incurso en procedimiento de reintegro de subvenciones ni incurriendo en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a los que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento y otras que puedan realizar los órganos de control competentes.



4. Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.

SEXTA. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo comenzará desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP y sede electrónica. Estará abierto hasta agotar el crédito presupuestario disponible.

SÉPTIMA. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La solicitud se deberá presentar con una antelación mínima de siete días hábiles, esto es, siete días hábiles antes de que tenga lugar la cita médica, conforme al modelo oficial disponible en la sede electrónica municipal (seleccionar trámite “Instancia general”), deberá ir acompañada de:

1. Declaración responsable a la que se refiere el apartado b) de la Base cuarta (Anexos I y II).
2. Acreditación de la asistencia efectiva al servicio médico que constituya el objeto del desplazamiento y citación previa al mismo, en formato papel o electrónico.
3. Cualquier otra documentación que pueda requerir el equipo técnico de Servicios Sociales.

OCTAVA. LUGAR Y MEDIOS DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes se podrán presentar:

- α) Presencialmente en el Ayuntamiento de Albocàsser, en horario de atención al público.
- β) De forma telemática, a través de la sede electrónica:
<https://albocasser.sedelectronica.es/info.1>

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN



1. El procedimiento será de concesión directa mediante convocatoria abierta, conforme a lo previsto en el artículo 22.2.c) de la LGS.
2. Las solicitudes se resolverán individualmente, por orden de entrada y hasta agotar el crédito disponible.
3. El criterio de valoración será el cumplimiento de los requisitos establecidos, priorizando, en caso de necesidad, situaciones de mayor vulnerabilidad acreditadas por el informe técnico de Servicios Sociales.

DÉCIMA. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

1. **Instrucción del procedimiento:** La tramitación e instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de Servicios Sociales de la Mancomunitat Alt Maestrat, que será el órgano encargado de realizar todas las actuaciones necesarias para el adecuado desarrollo del expediente, conforme a lo previsto en la normativa vigente. Revisado el cumplimiento de los requisitos administrativos, se aportará el informe realizado por el/la técnico/a correspondiente del equipo de Servicios Sociales, que tendrá carácter preceptivo y no vinculante.
2. **Órgano competente para resolver:** La competencia para dictar la resolución motivada que ponga fin al procedimiento corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento de Albocàsser, en virtud de lo establecido en la normativa reguladora del régimen local y demás disposiciones de aplicación. La resolución, en caso de concesión, contendrá el programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario, tipología de la prestación financiada e importe concedido. Ésta pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, o bien, en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con la advertencia de que este último no se podrá interponer hasta la resolución expresa o la desestimación presunta del de reposición, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso, en su caso, que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 40.2, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
3. **Plazo máximo para resolver y notificar:** El plazo máximo para dictar resolución expresa y notificarla será de seis meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud por parte de la persona interesada.
4. **Efectos del silencio administrativo:** Transcurrido el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.1, párrafo primero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



5. **Notificación de la resolución:** Las resoluciones dictadas se notificarán individualmente a las personas interesadas, en los términos establecidos en el artículo 40 de la citada Ley 39/2015, garantizando en todo momento el derecho a ser informado del estado del procedimiento y de su resultado.

UNDÉCIMA. ABONO DE LAS AYUDAS

El abono se realizará al/la taxista, previa presentación de la factura y verificación por parte del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ordenanza.

Factura emitida a nombre del Ayuntamiento, con los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y DNI del usuario.
- Fecha, duración y destino del servicio.
- Coste del servicio (conforme a las tarifas de transporte interurbano aprobadas por la Generalitat Valenciana).

DUODÉCIMA. CAUSAS DE DENEGACIÓN Y REINTEGRO

1. Constituyen causas de denegación:

- ☐ No cumplir con los requisitos generales y específicos de la tipología de prestaciones recogidas en la ordenanza y en las presentes bases.
- ☐ No cumplir con las obligaciones establecidas.
- ☐ El incumplimiento de las condiciones acordadas por escrito para la concesión de las prestaciones económicas recogidas en la ordenanza y en las presentes bases.

2. Será motivo de revocación, extinción y /o reintegro de las prestaciones:

- ☐ La utilización de la ayuda para finalidad distinta de la que fue concedida, así como el incumplimiento de las condiciones señaladas para su utilización.
- ☐ La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes.
- ☐ Cambio en las circunstancias socio familiar y económico, que hagan desaparecer la necesidad que originó la concesión de la ayuda.
- ☐ Cambio de residencia fuera del municipio de Albocàsser.



DECIMOTERCERA. COMPATIBILIDAD

Las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza no serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad y sean de otras Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que el importe de la prestación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad financiada.

A estos efectos se consideran obligaciones del beneficiario comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos, que financien las prestaciones solicitadas, sean públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

DECIMOCUARTA. PUBLICIDAD

La convocatoria se publicará en el BOP, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en otros medios municipales, conforme al artículo 20 de la LGS y a la Ordenanza.

DECIMOQUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales serán tratados conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

DECIMOSEXTA. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN

Debido a que las presentes prestaciones se conceden en atención al cumplimiento de unos requisitos/situaciones en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de su situación posterior a la concesión. Se deberá aportar la información sobre el coste económico del servicio de transporte discrecional en taxi, objeto de la prestación económica. Deberá expedirse a nombre del Ayuntamiento, quien abonará el importe correspondiente, debiendo constar: el nombre, apellidos y DNI del usuario del servicio, la fecha, duración y destino del servicio prestado. Se abonará al/la taxista una vez comprobada dicha información.

DISPOSICIÓN FINAL



Ajuntament d'Albocàsser

La presente convocatoria entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y permanecerá vigente durante el ejercicio 2025 o hasta agotar el crédito asignado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



**ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA NECESIDAD DE ACCESO
A UN SERVICIO DE TRANSPORTE DISCRECIONAL DE TAXI CON FINES
MÉDICOS**

D./D^a....., con
NIF....., domiciliado/a en la localidad de
....., y a los efectos de la formalización
de solicitud de asignación a su favor de un servicio de transporte discrecional en taxi con fines
médicos,

DECLARA RESPONSABLEMENTE: Que precisando acceder a un servicio médico
contemplado las bases de la convocatoria de subvenciones económicas, destinadas a la
prestación del servicio discrecional de taxi con fines médicos de Albocàsser, correspondientes
al ejercicio económico 2025 (marcar mínimo uno de los siguientes puntos):

- No dispone de vehículo propio.
- Su licencia de conducción se encuentra limitada a su localidad o a un radio máximo del
lugar de su residencia (código 62 de la licencia de conducción).
- No dispone de licencia en vigor para la conducción de vehículos.
- Adolece de incapacidad temporal para la conducción de vehículos.
- Acredita no poder desplazarse con transporte público. Por el hecho de que, por motivos de
autonomía personal, minoría de edad o avanzada edad no puede realizar el trayecto con
transporte público hasta la localidad dónde se tenga la asistencia, y el correspondiente
desplazamiento hasta el Centro Médico dónde se tenga la asistencia.

Manifiesta, asimismo, que ningún familiar o allegado puede asumir su traslado, por causa
justificada, en la jornada y horario establecidos en la cita previa asignada.

Todo ello en los términos del art. 69 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del
Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*

**Ley 39/2015 art. 69.1: A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable
el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad,
que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el
reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la
documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración
cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las
anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o*



Ajuntament d'Albocàsser

ejercicio.

Firmado, en, a de de 202__

D./D^a.....



**ANEXO II. DECLARACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA
HACIENDA ESTATAL Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS)**

D./D^a....., con
NIF....., domiciliado/a en la localidad de
....., y a los efectos de la formalización
de solicitud de asignación a su favor de un servicio de transporte discrecional en taxi con fines
médicos,

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda
Estatal y frente a la Seguridad Social (TGSS), así como con la hacienda municipal; y NO se
encuentra incurso en ningún procedimiento de reintegro de subvenciones ni incurriendo en
ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a los que hace
referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Firmado, en, a de de 202__

D./D^a.....

